



Factura: 001-200-00000832

20150101001P00130

NOTARIO(A) EDGAR CEVALLOS GUALPA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CUENCA
EXTRACTO

ESCRITURA N°:	20150101001P00130
---------------	-------------------

ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE FEBRERO DEL 2015

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA
Natural	TORRES PEÑA PEDRO RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102038429		COMPARECIENTE	
Natural	TORRES VALDIVIEZO PEDRO HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104817069		COMPARECIENTE	
Natural	TORRES VALDIVIEZO CHRISTIAN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0104817093		COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
PERSONA	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN	NACIONALIDAD	CALIDAD	PERSONA QUE LE REPRESENTA

CUANTÍA:	5000.00
----------	---------

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) EDGAR CEVALLOS GUALPA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON CUENCA



ESCRITURA NRO.

2015-1-01-001-P00130

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION Y ESTATUTOS**

OTORGADO POR:

PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA Y OTROS

CUANTÍA: \$5000,00

**** CR ****

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CUENCA**. Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA, PEDRO HERNAN TORRES VALDIVIEZO Y CHRISTIAN ANDRES TORRES VALDIVIEZO**. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero de los comparecientes y solteros los dos últimos comparecientes, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a

quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA, PEDRO HERNAN TORRES VALDIVIEZO Y CHRISTIAN ANDRES TORRES VALDIVIEZO,** mayores de edad, de estado civil casado el primero de los comparecientes y solteros los dos últimos comparecientes, capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **Segunda.-** Los comparecientes declaran bajo juramento su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará bajo la denominación de **“DISTRIBUIDORA PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS TAUPAR S. A.”**, y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA “DISTRIBUIDORA PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS TAUPAR S. A.”** Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio



y Plazo. Artículo Primero.- La denominación de la Compañía es
“DISTRIBUIDORA PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS
TAUPAR S.A.”, de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las
leyes vigentes en el Ecuador y estos Estatutos. **Artículo
Segundo: Objeto.-** “La Compañía tendrá como objeto principal
la compra venta, comercialización de motores, repuestos, piezas,
maquinarias, llantas, lubricantes, así como productos y
subproductos relacionados con cualquier tipo de artículos para
vehículos automotores. Pudiendo además, intervenir en la
Constitución de Sociedades, suscribir acciones y participaciones,
y, actuar como representante de personas jurídicamente
constituidas, nacionales o extranjeras domiciliadas o no en el
país. En general la compañía podrá importar, exportar y
comercializar todo tipo de bienes y servicios y realizar demás
actos de comercio que estén relacionados con su objeto
principal. Para el cumplimiento del Objeto Social, la compañía
podrá realizar todos los actos y contratos civiles y mercantiles
permitidos por la ley”. **Artículo Tercero: Domicilio.-** El
domicilio principal de la compañía es la ciudad de CUENCA,
Cantón CUENCA, Provincia del Azuay.- La Compañía podrá

establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo Cuarto: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables **Título II. DEL CAPITAL**

SUSCRITO Y ACCIONES Artículo QUINTO.- Capital

Suscrito y Acciones.- El capital suscrito de la compañía es de CINCO MIL **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR CADA UNA, numeradas consecutivamente del 001 al 5.000.- **Artículo Sexto.-** Las

acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía



reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro. **Artículo Séptimo.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado; en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso del derecho preferente, la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **Artículo Octavo.-** Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo Noveno.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades. Artículo Décimo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se

someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo**

Primero.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **Título Cuarto Gobierno**

Administración y Representación. Artículo Décimo

Segundo.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

Capítulo Primero: De la Junta General. Artículo Décimo

Tercero.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos



estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo Cuarto.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Quinto.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando en ella

esté presente cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado. En segunda convocatoria la Junta general se considerará legalmente constituida con el número de accionistas asistentes, cualquiera que sea el capital suscrito que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado representado por los accionistas que concurran a la reunión. Las resoluciones de la Junta se tomarán con una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Antes de declararse instalada la Junta general, el secretario formará una lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del presidente de la Junta. **Artículo Décimo**



Sexto.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta

General. **Artículo Décimo Séptimo.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo**

Octavo.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta.

Artículo Décimo Noveno.- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar, suspender y remover al presidente y al gerente general de la Compañía.- **b).-** Establecer y supervisar la política financiera, económica y de rentabilidad de la compañía, así como establecer las condiciones o límites en la delegación de las facultades del Gerente General.- **c).-** Autorizar todas las obligaciones directas, indirectas y contingentes que impliquen, una responsabilidad pecuniaria por una cuantía cuyo monto exceda de CUARENTA MIL dólares de los estados Unidos de

América.- d).- Autorizar al gerente general de la compañía la compra, venta o hipoteca de los inmuebles de la compañía, así como la imposición de gravámenes sobre ellos.- e).- Aprobar el presupuesto de la compañía y los proyectos de inversión y determinar las orientaciones necesarias para el buen manejo de la compañía.- f).- Disponer la convocatoria a Juntas generales, cuando considere conveniente.- g).- Conocer sobre los balances y la liquidación de pérdidas y ganancias, y proponer la forma y modo de realizar la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- h).- Dictar los reglamentos internos.- i).- Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.- j).- Autorizar la intervención de la compañía en la constitución de sociedades, suscripción de acciones, participaciones, o partes beneficiarias.- k).- Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrán cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones.- l).- Facultar



al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos, contratos, negocios, operaciones de la misma, pudiendo, por tanto, el mandatario, suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques, y demás títulos valores y bajo las condiciones que este organismo establezca.- m).- Acordar aumentos o disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación, y domicilio y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o del estatuto.- ñ).- Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- o).- Interpretar en forma obligatoria el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo.- p).- Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las

decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico; además se elaborará el correspondiente expediente de cada junta general, según las normas legales aplicable . **Capítulo Segundo: Del Presidente. Artículo Vigésimo SEGUNDO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; **b)** Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; **c)** Convocar a sesiones de la Junta General; **d)** Responder a las consultas que sometiére a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría **e)** Reemplazar al Gerente General, cuando éste no



pueda actuar; **f)** Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **Capítulo Tercero: Del Gerente General. Artículo Vigésimo Quinto.-** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Corresponde al Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; **c)** Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; **d)** Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; **e)** Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; **f)** Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella hasta por un monto que no exceda los CUARENTA MIL dólares

de los estados Unidos de América; **g)** Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; **h)** Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; **i).**- Administrar los bienes y pertenencias de la compañía y establecer las políticas generales y sistemas de comercialización, observando en todo caso las limitaciones previstas en este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Compañías. **J).**- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta general de accionistas.- **k).**- Cuidar bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley, así como suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general y los certificados provisionales y títulos de acciones definitivas emitidos por la compañía.- **l).**- Otorgar poderes especiales a otros funcionarios de la compañía, así como procuraciones judiciales de conformidad con el presente estatuto. **m).**- Actuar como secretario en las Juntas generales.- **n).**- Planificar y controlar el desarrollo económico de la compañía.- **ñ).**- Elaborar el proyecto de distribución de utilidades



y presentarlo a la Junta general de accionistas.- o).- cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, pudiendo delegar tales atribuciones de acuerdo con las condiciones y límites establecidos por la Junta General.- Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **Capítulo Cuarto: Del Comisario. Artículo VIGESIMO Séptimo.-** La Junta General nombrará cada año al comisario de la compañía. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **Título Cinco: Disolución y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **Tercera.- APORTES:** En cumplimiento a lo que

establece el Artículo 101 de la Ley Orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector societario y bursátil, publicado en el suplemento del registro oficial número 249 de fecha Martes 20 de Mayo del 2014, que sustituye el Artículo 103 de la Ley de Compañías, los comparecientes otorgantes de esta escritura pública, manifestamos bajo juramento que depositaremos la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, por ser aportaciones en numerario en una institución bancaria, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
Pedro Rafael Torres Peña	2500	2500	2500
Pedro Hernan Torres Valdiviezo	1875	1875	1875
Christian Andres Torres Valdiviezo	625	625	625

CUARTO.- DECLARACIONES: Quienes conformamos la compañía declaramos bajo juramento que el capital con el que se constituye la misma ha sido suscrito y será pagado en numerario en el ciento por ciento es decir la suma total de



\$5000.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la siguiente forma: SR. PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA, suscribe DOS MIL QUINIENTAS acciones de un dólar cada una, y paga la suma total de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SR. PEDRO HERNAN TORRES VALDIVIEZO, suscribe MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO acciones de un dólar y paga la suma total de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. SR. CHRISTIAN ANDRES TORRES VALDIVIEZO, suscribe SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO acciones de un dólar y paga la suma total de SEISCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.**- De conformidad con lo que establece el artículo 106 de la Ley Organica para el fortalecimiento y optimización del sector societarios y bursátil, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 249 de fecha Martes 20 de mayo del 2014, que sustituye el primer inciso del artículo 139 de la Ley de Compañías, se nombra como Presidente de la Compañía al socio Sr. Pedro Rafael Torres Peña, para que asuma la

presidencia de la compañía con todos sus derechos y obligaciones; y, como Gerente General de la Compañía se designa al socio Sr. Pedro Hernan Torres Valdiviezo, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con todos sus derechos y obligaciones que conlleva esta designación de conformidad con el estatuto social y la ley; nombramiento de los administradores que tendrá una duración del periodo estatutario de DOS años. CUANTIA.- la cuantía asciende a la suma de \$5000.00 Dólares de los Estados Unidos de América. Los comparecientes socios de la compañía autorizan al **DR. ALFREDO RAMIREZ TAMARIZ**, para que realice los tramites respectivos hasta la inscripción de este instrumento . Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, DR. ALFREDO RAMIREZ TAMARIZ. ABOGADO Matrícula # 460.- C.A. Azuay. CASILLA JUDICIAL # m 181. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º **010203842-9**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**TORRES PEÑA
PEDRO RAFAEL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
CUENCA
HUAYNACAPAC**

FECHA DE NACIMIENTO 1964-06-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

CLARA E
VALDIVIEZO VINTIMILLA





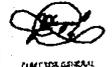
INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAGIS/ADMINIS/EMPRES V24434442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TORRES GIORDANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEÑA MARIA LUISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-09-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-26

DIRECTOR GENERAL 

MINA DE ECUADOR 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

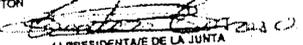
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040

040 - 0264 **0102038429**

NUMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
TORRES PEÑA PEDRO RAFAEL

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	SAGRARIO	0
CUENCA	PARROCIA	ZONA
CANTÓN		

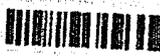

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALEACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA PCD
 APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES VALDIVIEZO
CHRISTIAN ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SUCRES
 FECHA DE NACIMIENTO 1993-05-10
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 010481709-3




INSTRUCCIÓN
 BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 DISCAPACITADO

V2233V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES PEÑA PEDRO RAFAEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALDIVIEZO V CLARA EUGENIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-03

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEE LAZO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES
CARNÉ DE DISCAPACIDAD
TORRES VALDIVIEZO
CHRISTIAN ANDRES



C.I. No.: 0104817093
 CARNÉ No.: 01.2701
 DISCAPACIDAD: AUDITIVA
 PORCENTAJE: 52 %

[Signature]
 FIRMA O HUELLA DIGITAL



EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONVENCION SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:
LEONIDAS PROANO S/N Y O. LAZO
12/09/2013
 PROVINCIA DE CARNETIZACIÓN: **AZUAY**

[Signature]
 FIRMA AUTORIZADA

08 Nº 400109

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

049
049 - 0278 **0104817093**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES VALDIVIEZO CHRISTIAN ANDRES

AZUAY
 PROVINCIA
 CUENCA
 CANTÓN

CIRUNSCRIPCIÓN
BAN SEBASTIAN

PARROQUIA
PARROQUIA

ZONA
0

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N.º **010481706-9**

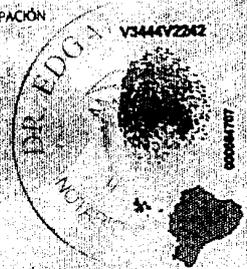


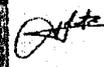
CÉDULA DE CIDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TORRES VALDIVIEZO PEDRO HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA
SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1990-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TORRES PEÑA PEDRO RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALDIVIEZO V CLARA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-05-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-03





 DIRECTOR GENERAL



 REGISTRAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

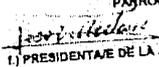
041
041 - 0001

NÚMERO DE CERTIFICADO
TORRES VALDIVIEZO PEDRO HERNAN

0104817069
CÉDULA

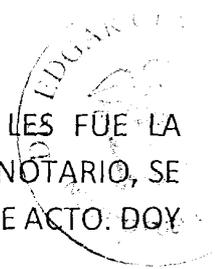
AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
SAGRARIO
PARRROQUIA
ZONA D



 PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS OTORGANTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO: DOY FE.



F) PEDRO RAFAEL TORRES PEÑA

C.C. 010223842-7

F) PEDRO HERNAN TORRES VALDIVIEZO

C.C. 010481706-9

F) CHRISTIAN ANDRES TORRES VALDIVIEZO

C.C. 010981709-3

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIME
CUENCA - ECUADOR



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGANTE M. EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA *Edgar Cevallos* COPA CERTIFICADA QUE SE HIZO EN EL MOMENTO DE SU FIRMACION

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PUBLICO PRIME



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1597
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	232
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0104817093	TORRES VALDIVIEZO CHRISTIAN ANDRES	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0104817069	TORRES VALDIVIEZO PEDRO HERNAN	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0102038429	TORRES PEÑA PEDRO RAFAEL	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	12/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DISTRIBUIDORA PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS TAUPARS.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	5000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA

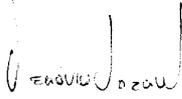


Registro Mercantil de Cuenca



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 12 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2015 10:32 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7697328

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0103430245 RODAS ASTUDILLO MARIA AUGUSTA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA PARTES PIEZAS Y ACCESORIOS TAUPAR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G45	COMERCIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4510.01	VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS: VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.
OPERACION PRINCIPAL	G4530.00	VENTA DE TODO TIPO DE PARTES, COMPONENTES, SUMINISTROS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMO: NEUMÁTICOS (LLANTAS), CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS (TUBOS), INCLUYE BUJÍAS, BATERÍAS, EQUIPO DE ILUMINACIÓN PARTES Y PIEZAS ELÉCTRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4540.02	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS (INCLUSO POR COMISIONISTAS Y COMPAÑÍAS DE VENTA POR CORREO).
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **26/06/2015 10:32 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

26/05/2015 10.27



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL